

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal de declaración de nulidad absoluta de fideicomiso con radicado Nro. 2023-00123-00.

En la fecha, **27 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
**Secretario**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE FIDEICOMISO  
**DEMANDANTE:** NORMA LUCÍA LÓPEZ ARROYAVE  
**DEMANDADOS:** NATALIA LÓPEZ JARAMILLO  
 FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARROYAVE  
**RADICADO:** 1700140030102023-00123-00

### Auto interlocutorio No. 0201-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso indica que en la demanda deberá expresarse lo que se pretenda con claridad, y el numeral siguiente, dispone que deben indicarse los hechos que fundamentan las pretensiones, deberá el libelista proceder a reformular su demanda por cuanto en el acápite de identificación de los inmuebles, en los hechos 1, 3, 9 y 13 y en las pretensiones 2 y 5, se precisan las direcciones de los predios objeto de litigio, donde se tiene que los bienes ubicados en la zona urbana

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

de Manizales, no guardan correspondencia en su dirección respecto de lo consignado en los avalúos y en los certificados de tradición y libertad, situación que deberá ser aclarada, verificando que exista correspondencia entre los documentos soportes de la demanda, y los hechos consignados en ella.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General y el numeral cuarto del artículo 84 del mismo compendio normativo, a la demanda deberán acompañarse los documentos que sean exigidos de manera adicional por la ley. Bajo ese entendido, atendiendo a que la naturaleza del proceso éste se encuentra regulado por las reglas del proceso verbal, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, evidencia este Despacho que el requisito de procedibilidad no se encuentra surtido por cuanto no obra acta donde conste que fracasó la diligencia de conciliación extrajudicial en derecho, la cual deberá ser aportada a efectos de avocar el conocimiento del caso, o en su defecto, y atendiendo a que con la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora constituir caución por el veinte por ciento (20%) de las pretensiones, conforme el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de nulidad absoluta de fideicomiso promovida por **NORMA LUCÍA LÓPEZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.306.421**, en contra de **NATALIA LÓPEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.007.232.025** y de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.230.307** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.165 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 241.122 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.031 del 28 de febrero de 2023  
Secretaría

#### Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59560e2da3abdf024f7096593643b29a274c4ff3297c28b7ecaafc88ad7d33400**

Documento generado en 27/02/2023 11:26:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**